

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO CALDAS

ACTA DE AUDIENCIA -ARTICULO 373 DEL CGP-

Martes veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

HORA DE INICIO: 9:06 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 3:05 PM

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
-MENOR CUANTIA-

RADICACIÓN N°. 17-614-40-89-002-2021-00110-00

Demandantes: CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO
(CC. 16.803.052)
MARIA MELIA HURTADO DE VARGAS
(CC. 24.622.644)

Demandado: GUSTAVO SALAZAR MORALES
(CC. 15.929.888)

LLAMADO EN
GARANTIA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
NIT. 860028415-5

VERIFICACIÓN DE LAS PARTES

Se da inicio a la presente audiencia verificando la presencia de las partes para que quede en el registro de audio y video, para lo cual se solicita a los intervinientes convocados que se identifiquen con nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, número de tarjeta profesional, en calidad de que actúan en el presente proceso, domicilio y residencia, número de teléfono, igualmente correo electrónico, lo cual hicieron de conformidad.

En esta audiencia se agotarán las etapas consagradas en el Art. 373 del CGP

A continuación, el suscrito juez, procedió a requerir a los apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueron susceptibles de

prueba de confesión, lo cual hicieron de conformidad. Así entonces se fijó nuevamente el litigio, direccionado a establecer la responsabilidad del demandado.

En cuanto a la práctica de pruebas, se recibió declaración al **señor Pastor Emilio Díaz Durán**, prueba solicitada por ambas partes. La parte demandante, desistió de la declaración del Médico General Nicolás Toro Gutiérrez, petición que fue aceptada por el despacho. Lo mismo ocurrió con el testimonio solicitado por la llamada en garantía Dr. Sebastián Londoño Guerrero, que la apoderada desistió de él.

No habiendo más pruebas por recaudar, se concede a las partes un término de veinte (20) para que presenten sus alegaciones. En primer lugar, se le concedió el uso de la palabra al demandante y luego a los demandados, quienes presentaron sus argumentos finales.

En este estado de la diligencia, se decreta un receso por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia, por lo que se reanudará a las dos de la tarde (2PM).

Reiniciada la Audiencia, el suscrito Juez procedió a emitir la sentencia de fondo, la que, en su parte resolutive, dispone:

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPLA DE RIOSUCIO** (Caldas), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: Se declara probada la excepción de “**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**”, formulada por los demandados en este asunto y en consecuencia se les absuelve de todas las pretensiones reclamadas contra ellos a través de esta demanda.

SEGUNDO: Se condena en costas a los demandantes, que se liquidaran por secretaría en su oportunidad.

TERCERO: Levantar la medida de inscripción de la demanda, en la carpeta del vehículo automotor de placas WFJ-864, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio Caldas.

Esta decisión queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley.

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten su conformidad o inconformidad con la sentencia.

La parte demandante interpuso **recurso de apelación** contra la sentencia, se le concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir la actuación al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

La parte demandada, no impugnó la decisión.

.....

IMPUGNACIÓN

Visto que la parte demandante ha interpuesto **recurso de apelación** contra la sentencia, se le concede en el **efecto suspensivo**, y se ordena remitir la actuación al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

La parte demandada no impugno la sentencia.

TERMINACION

Agotado el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las **3:05 PM** y se suscribe la correspondiente acta solo por el juez en la forma ordenada por el numeral 6º del artículo 107 del C.G.P., dejando constancia en ella de quienes asistieron como intervinientes e incorporando como parte de la misma el Cd que contiene la actuación realizada.



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea56e19fdbff547c83525f64eae5d93ae3b9827ed785694f0c40e4073c18dd**

Documento generado en 28/05/2024 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>